



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 063-CEU-UNICA-2025.

Ica, 28 de octubre de 2025.

VISTOS:

La solicitud formulada por el personero general del Movimiento Frente Estudiantil Independiente - FEI, referente al estudiante FLORES LOPE HEBER, candidato a representante ante el Consejo de Facultad de Educación y Humanidades, tiene por finalidad formalizar su renuncia dicha candidatura, con el propósito de trasladar postulación a ser candidato al Consejo Universitario.

I CONSIDERANDO:

Que, tenemos que el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1414-R-UNICA-2025, de fecha 12 de agosto de 2024, Reglamento tiene por finalidad normar los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para elegir en elecciones generales y complementarias a: Rector, Vicerrectores, Decanos, Representantes de Docentes y de Estudiantes ante los órganos de Gobierno (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad) y Directores de Departamento Académico.

Que, con Resolución Rectoral N° 345-R-UNICA-2024, de fecha 14 de Noviembre de 2024, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido de la siguiente manera: docentes principales: Román Estrada Carolina Socorro, Tenorio Domínguez Matilde, Guevara Escalante Mario Leonardo; docentes asociados: Valenzuela Quijandría Miguel Ángel, Quijandría Lavarello Juan Carlos; docente auxiliar: Diaz Rodríguez Juan José y los estudiantes Román Velarde Cesar Manuel, Cárdenas Aranda Diego Alonso y Yataco Atúnca Jaime Alfonso; sobre lo cual en su oportunidad mediante Resolución Rectoral N° 036-R-UNICA-2024, se oficializa la conformación de tal Comité Electoral Universitario, señalando los cargos específicos de cada miembro, siendo presidido por la Dra. Tenorio Domínguez Matilde;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1412-R-UNICA-2025, de fecha 12 de agosto de 2025, se establece como fecha para celebrar el proceso electoral de estudiantes representantes

ante los órganos de Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; el **07 DE NOVIEMBRE DEL 2025**;

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19°, inciso b) del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N°1414-R-UNICA-2025, el Comité Electoral Universitario es el órgano encargado de convocar a elecciones y elaborar el cronograma electoral, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario para su aprobación o ratificación. Dicho cronograma fue ratificado mediante Resolución Rectoral N° 1494-R-UNICA-2025, de fecha 29 de agosto de 2025;

Que, conforme se establece en el artículo 72°, in fine, de la Ley Universitaria N° 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral, participando en calidad de asesora y brindando asistencia técnica, mientras que la Policía Nacional del Perú proporciona seguridad durante el desarrollo de los procesos electorales en las universidades; de igual forma el artículo 5° del Reglamento General de Elecciones de esta Casa Superior de Estudios, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1414-R-UNICA-2025, señala que la ONPE participa conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, con la finalidad de brindar asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial;

Que, como bien se desprende de lo establecido del artículo 48° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, y la Resolución Presidencial N° 033-CEU-UNICA-2025 de fecha 27 de Agosto del 2025, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de estudiantes, serán independientes para cada órgano de gobierno y por lista completa, su composición será de la siguiente forma: a) Asamblea Universitaria: 42; b) Consejo Universitario: 05; y, c) Consejo de Facultad: 06. Que será determinante para establecer la regla aplicable al caso;

Que, este criterio rector es para efectos de la inscripción de las diferentes listas, sea de la asamblea universitaria, consejo universitario y en cada Facultad, permitiendo la participación universal de los alumnos de esta Casa de Estudios, obteniendo representación a todo nivel;

Que, analizado los actuados, tenemos que las Elecciones Universitarias se encuentran a cargo del Comité Electoral de la UNICA, elegido mediante a la Resolución Rectoral N° 345-R-UNICA-2024 de fecha 14 de noviembre de 2024; por lo que se mérito a las facultades establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNICA, aprobaron oportunamente el

Reglamento de las Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la Resolución Rectoral N° 1414-R-UNICA-2025 de fecha 12 de agosto de 2025.

Que, el literal F. del Título Preliminar del Reglamento de las Elecciones Universitarias de la UNICA aprobada mediante la Resolución Rectoral N° 1414-R-UNICA-2025, se establece como principio y garantía la **“Preclusión del Acto Electoral”, que sostiene que los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Su revisión y/o impugnación tiene lugar dentro de los plazos que corresponde”**.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1494-R-UNICA-2025 de fecha 29 de agosto de 2025 se resuelve: **APROBAR el CRONOGRAMA DE ELECCIONES DE ESTUDIANTES REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SNA LUIS GONZAGA, el cual establece como fecha única el día 22 de octubre de 2025 para la realización de la actividad de “Inscripción de Candidaturas y Publicación”**.

Que estando a la solicitud formulada por el personero general del Movimiento Frente Estudiantil Independiente - FEI, referente al estudiante FLORES LOPE HEBER, candidato a representante ante el Consejo de Facultad de Educación y Humanidades, tiene por finalidad formalizar su renuncia dicha candidatura, con el propósito de trasladar postulación a ser candidato al Consejo Universitario. Debemos de tener en cuenta que según el cronograma electoral la fecha límite para la recepción de renuncias fue el día 24 de octubre del 2025, sin embargo, se advierte que la renuncia presentada tiene fecha 28 de octubre del 2025, razón por la cual la misma **deviene en extemporánea**.

Que, en el caso de autos, el solicitante estudiante FLORES LOPE HEBER solicita que su expediente sea trasladado desde la Ficha de Inscripción de candidatos estudiantes ante el Consejo de Facultad de Educación y Humanidades en el apartado de accesitarios del Movimiento Frente Estudiantil Independiente, en el cual figura inscrito de forma manual con su firma y huella digital, además de contar con el respaldado de la firma de su Personero General estudiante Atoche Bellido Alex Amadeo. **Para lo cual, aduce un error material, amparándose en el Artículo 212 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, solicitando que dicho expediente sea trasladado desde la Ficha de Inscripción de Candidatos Estudiantes ante el Consejo Universitario del mismo movimiento, a pesar de que dicha lista se encuentra completa en su nómina de candidatos y cuyo apartado de accesitario presenta una tachadura, en la fecha de su inscripción el día 22 de octubre del 2025. Sin embargo, tras la revisión efectuada por este Comité Electoral, se ha verificado que el nombre del mencionado estudiante no figura en la**

referida Ficha, motivo por el cual no cumple con lo establecido en el Reglamento General de Elecciones de la UNICA.

Que, el literal g) del Título Preliminar del Reglamento de las Elecciones Universitarias de la UNICA aprobada mediante la Resolución Rectoral N° 1414-R-UNICA-2025, se establece que el Comité Electoral de la UNICA, debe actuar con imparcialidad y objetividad: todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estar se procure favorecer o perjudicar a ninguna de las candidaturas. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad”.

Que, en el caso de autos, se dilucida que el solicitante está realizando un pedido fuera de plazo y carente de fundamentos conforme a lo establecido en del Reglamento de las Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la Resolución Rectoral N° 1414-R-UNICA-2025, referido al principio de preclusión de los actos electorales, por lo que el presunto error al momento de realizar la conformación de la lista en el Consejo Universitario no es viable, ya que los errores aritméticos y numéricos que no afectan el sentido de las resoluciones o actos administrativos si son subsanables, y en este caso SE PRETENDE CAMBIAR LA CANDIDATURA A UN ÓRGANO DE GOBIERNO DIFERENTE AL CUAL HA POSTULADO EL SOLICITANTE, HECHO QUE CAMBIARÍA EL SENTIDO DE LO DECIDIDO OPORTUNAMENTE POR ESTE COMITÉ ELECTORAL; por lo que no resulta amparable lo solicitado, ya que de hacerlo se estaría transgrediendo lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 1494-R-UNICA-2025 de fecha 29 de agosto de 2025 que resuelve: APROBAR el CRONOGRAMA DE ELECCIONES D EESTUDIANTES REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA, máxime si como se ha mencionado la renuncia presentada deviene en extemporánea, ello al haberse presentado la renuncia después del plazo establecido en el Cronograma Electoral.

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1414-R-UNICA-2025, de fecha 12 de agosto de 2025, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Renuncia del estudiante FLORES LOPE HEBER de la Lista del Movimiento Frente Estudiantil Independiente, por los fundamentos ya esbozados en la presente resolución, y; consecuentemente se declare IMPROCEDENTE la

solicitud de Subsanación de los candidatos a representante de los Estudiantes al Consejo de Facultad de Educación y Humanidades, por haber precluido la etapa electoral para realizar su pedido, conforme a lo dispuesto en el literal F. del Título Preliminar del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1414-R-UNICA-2025.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Carolina Socorro Román Estrada

Dra. Carolina Socorro Román Estrada
SECRETARIA - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Matilde Zenorio Domínguez

Dra. MATILDE ZENORIO DOMÍNGUEZ
PRESIDENTA - CEU